

# COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA

**19591** *ORDEN de 10 de octubre de 2000, de la Consejería de Educación y Universidades, por la que se convoca concurso de traslados de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Catedráticos y Profesores de Música y Artes Escénicas y Profesores y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño, en centros dependientes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.*

La Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, en su disposición adicional novena, apartado 1, determina que es base del régimen estatutario de los funcionarios públicos docentes la provisión de puestos mediante concurso de traslados de ámbito nacional. El apartado 2 de esa misma disposición establece que las Comunidades Autónomas ordenarán su función pública docente en el marco de sus competencias, respetando en todo caso las normas básicas contenidas en esa Ley y en su desarrollo reglamentario.

El Real Decreto 2112/1998, de 2 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 6), de acuerdo con las previsiones establecidas en la disposición adicional novena, apartado 4, de la Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo, establece la obligación que las Administraciones Públicas educativas competentes tienen de convocar concursos de traslados de ámbito nacional de manera coordinada, de forma que los interesados puedan participar en todos ellos con un solo acto y que en la resolución de los mismos no se obtenga más que un único destino en un mismo Cuerpo.

Por Real Decreto 938/1999, de 4 de junio, se aprobó el Acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria quinta del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, por el que se traspasan a esta Comunidad Autónoma las competencias en materia de enseñanza no universitaria.

Conforme a lo dispuesto en el Decreto 53/1999, de 2 de julio, de la Consejería de Presidencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de atribución de competencias de la Consejería de Presidencia a la Consejería de Cultura y Educación, relativas a personal docente de enseñanza no universitaria, corresponde a esta Consejería de Educación y Universidades la convocatoria para la provisión de los puestos vacantes que se determinen.

De acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 2112/1998, de 2 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 6), y de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 2 de octubre de 2000 («Boletín Oficial del Estado» del 4) por la que se establecen normas procedimentales aplicables a los concursos de traslados de ámbito nacional, que deben convocarse durante el curso 2000/2001, para funcionarios de los Cuerpos Docentes a que se refiere la Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo, esta Consejería de Educación y Universidades ha dispuesto anunciar convocatoria para la provisión de puestos de trabajo, por el sistema de concurso, en su virtud, dispongo:

Primero.—Se anuncia convocatoria para la provisión de puestos de trabajo vacantes, por el sistema de concurso, de acuerdo con las especificaciones que se citan en la presente Orden, entre funcionarios docentes, en los siguientes Cuerpos:

Profesores de Enseñanza Secundaria.  
Profesores Técnicos de Formación Profesional.  
Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas.  
Catedráticos de Música y Artes Escénicas.  
Profesores de Música y Artes Escénicas.  
Profesores de Artes Plásticas y Diseño.  
Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño.

Esta convocatoria se regirá por las siguientes disposiciones:

Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo; Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre,

de la Participación, la Evaluación y el Gobierno de los Centros Docentes; Ley 3/1986, de 19 de marzo, de la Función Pública de la Región de Murcia; Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, modificada por la Ley 23/1988, de 28 de julio; la Ley 22/1993, de 29 de diciembre; Ley 42/1994, de 30 de diciembre; Ley 39/1999, de 5 de noviembre, para promover la conciliación de la vida familiar y laboral de las personas, en el supuesto de la pérdida del puesto de trabajo por el transcurso del primer año, así como Decreto 315/1964, de 7 de febrero, modificado por la Ley 4/1990, de 29 de junio; Real Decreto 2112/1998, de 2 de octubre; Real Decreto 850/1993, de 4 de junio; Real Decreto 575/1991, de 22 de abril; Real Decreto 1701/1991, de 29 de noviembre; Real Decreto 1635/1995, de 6 de octubre, modificado por los Reales Decretos 2042/1995, de 22 de diciembre, y 2050/1995, de 22 de diciembre; Real Decreto 777/1998, de 30 de abril; Real Decreto 1027/1993, de 25 de junio; Real Decreto 2193/1995, de 28 de diciembre, modificado por el Real Decreto 1573/1996, de 28 de junio, y cuantas otras le sean de aplicación.

Segundo. *Plazas convocadas y publicación de las mismas.*—Las plazas que se convocan son las vacantes existentes o que se produzcan hasta el 31 de diciembre de 2000 en las plantillas orgánicas de los centros previstas para el curso 2001/2002, así como las vacantes de las plazas con las que se dotarán a los centros cuyo comienzo de actividades esté previsto para ese curso y que estarán condicionadas al efectivo inicio del funcionamiento de tales centros en el curso 2001/2002.

La determinación provisional y definitiva de estas vacantes se realizarán en las fechas previstas en el apartado cuarto de la Orden de 2 de octubre de 2000 («Boletín Oficial del Estado» del 4), y se publicarán, relacionadas por centros, en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Estas vacantes se incrementarán con las que resulten de la resolución de este concurso en cada Cuerpo por el que se concurra, así como las que se originen como consecuencia de la resolución de los concursos convocados por los Departamentos de Educación en las Administraciones educativas que se hallen en el pleno ejercicio de sus competencias en materia de educación. Además podrán incluirse aquellas vacantes que se originen como consecuencia de las jubilaciones forzosas que se produzcan hasta la finalización del curso 2000-2001.

Todas ellas siempre que su funcionamiento se encuentre previsto en la planificación general educativa.

Tercero. *Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria.*—Los Profesores pertenecientes a este Cuerpo podrán solicitar las siguientes plazas:

1. Plazas correspondientes a las especialidades de las que sean titulares, según los tipos que se indican en el anexo V, existentes en los centros, los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica y los centros de Educación Permanente de Adultos que figuran en el anexo I.a), I.b) y I.c) a la presente Orden.

2. Plazas correspondientes a la especialidad de Tecnología existentes en los centros consignados en el anexo I.a), a las que podrán optar por una sola vez, siempre que aún no siendo titulares de la misma, reúnan las siguientes condiciones:

Tener destino definitivo en el Centro al que corresponda la vacante.

De conformidad con la disposición transitoria primera del Real Decreto 1701/1991, de 29 de noviembre, modificada por la disposición transitoria segunda del Real Decreto 1635/1995, de 6 de octubre, deberá estar en posesión de algunos de los títulos de Ingeniero, Arquitecto, Doctor o Licenciado en Ciencias Físicas, o en Ciencias Químicas, o en Ciencias Ingeniero Técnico, Arquitecto Técnico, Licenciado de la Marina Civil o Diplomado de la Marina Civil.

No haber obtenido con anterioridad destino en una plaza de Tecnología a través de su participación en anteriores concursos de traslados, salvo que hayan adquirido dicha especialidad.

3. Plazas correspondientes a los Departamentos de Orientación.—Los Profesores de Enseñanza Secundaria podrán optar a las plazas de «Psicología y Pedagogía», de «Apoyo al Área de Lengua y Ciencias Sociales» o de «Apoyo al Área Científica o Tecnológica» de los Institutos de Educación Secundaria que se relacionan en el anexo I.a). Para ello, deberán reunir las condiciones que se establecen a continuación para cada plaza:

3.1 Psicología y Pedagogía.—Se podrá optar por una sola vez a plazas de esta especialidad siempre que, aún no siendo titulares de la misma, reúnan las siguientes condiciones:

Tener destino definitivo en el centro al que corresponda la vacante.

De conformidad con la disposición transitoria primera del Real Decreto 1701/1991, de 29 de noviembre, modificada por la disposición transitoria tercera del Real Decreto 1635/1995, de 6 de octubre, deberá estar en posesión del Título de Doctor o Licenciado en Psicología, Filosofía y Ciencias de la Educación (Especialidades: Psicología o Ciencias de la Educación) o Filosofía y Letras (Especialidades: Pedagogía o Psicología) o que hayan sido Diplomados en las Escuelas Universitarias de Psicología hasta 1974.

No haber obtenido con anterioridad destino en una plaza de Psicología y Pedagogía a través de su participación en anteriores concursos de traslados, salvo que hayan adquirido dicha especialidad.

3.2 Plazas de Profesores de Apoyo al Área de Lengua y Ciencias Sociales.—Podrán optar a estas plazas los Profesores que sean titulares de algunas de las siguientes especialidades: Lengua Castellana y Literatura, Geografía e Historia, Filosofía, Alemán, Francés, Griego, Inglés y Latín.

3.3 Plazas de Profesores de Apoyo al Área Científica o Tecnológica.—Podrán optar a estas plazas los Profesores que sean titulares de algunas de las especialidades siguientes: Biología y Geología, Física y Química, Matemáticas, Organización y Proyectos de Fabricación Mecánica, Sistemas Electrotécnicos y Automáticos, Sistemas Electrónicos, Organización y Procesos de Mantenimientos de Vehículos, Construcciones Civiles y Edificación, Análisis y Química Industrial, Procesos y Productos de Textil, Confección y Piel, Procesos y Productos en Madera y Mueble o Procesos y Medios de Comunicación.

4. Plazas correspondientes a la especialidad de Economía existentes en los centros consignados en el anexo I.a), a las que podrán optar por una sola vez siempre que, aún no siendo titulares de la misma, reúnan las siguientes condiciones:

Tener destino en el ámbito de gestión de esta Consejería de Educación y Universidades.

De conformidad con la disposición transitoria quinta del Real Decreto 1635/1995, de 6 de octubre, deberá estar en posesión del Título de Licenciado en Administración y Dirección de Empresas, en Ciencias Empresariales, en Ciencias Actuariales y Financieras, en Economía, en Investigación y Técnicas de Mercado, Diplomado en Ciencias Empresariales o Diplomado en Gestión y Administración Pública.

No haber obtenido con anterioridad destino en una plaza de la especialidad a través de su participación en anteriores concursos de traslados, salvo que hayan adquirido dicha especialidad.

5. Plazas de Cultura Clásica.—Tienen esta denominación aquellas plazas a cuyos titulares se les confiere, al amparo de lo dispuesto en la disposición adicional décima del Real Decreto 1635/1995, de 6 de octubre, la atribución docente correspondiente a las especialidades de Latín y Griego. Estas plazas aparecerán convenientemente diferenciadas en la plantilla del Centro, y podrán ser solicitadas, indistintamente, por los Profesores de Enseñanza Secundaria titulares de alguna de las dos especialidades citadas. El Profesor que acceda a ellas viene obligado a impartir tanto las materias atribuidas a la especialidad de Griego como a la de Latín.

Cuarto. *Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional*.—Los Profesores pertenecientes a este Cuerpo podrán solicitar las siguientes plazas:

1. Plazas correspondientes a las especialidades de las que sean titulares, según los tipos que se indican en el anexo VI, existentes en los centros, los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica y las Unidades de Formación Profesional Especial que figuran en los anexos I.a), I.b) y I.d) a la presente Orden.

2. Plazas correspondientes a la especialidad de Tecnología existentes en los centros que aparecen consignados en el anexo I.a). Los Profesores Técnicos de Formación Profesional podrán optar por una sola vez a plazas de esta especialidad, siempre que reúnan las siguientes condiciones:

Tener destino definitivo en el Centro al que corresponda la vacante.

De conformidad con la disposición transitoria primera del Real Decreto 1701/1991, de 29 de noviembre, modificada por la disposición transitoria segunda del Real Decreto 1635/1995, de 6 de octubre, deberá estar en posesión del Título de Ingeniero, Arquitecto, Doctor o Licenciado en Ciencias Físicas o en Ciencias Químicas, o en Ciencias, Ingeniero técnico, Arquitecto técnico, Licenciado de la Marina Civil o Diplomado de la Marina Civil.

No podrán optar a estas plazas quienes hubieran obtenido con anterioridad destino en plazas de Tecnología a través de su participación en anteriores convocatorias de provisión de puestos.

3. Plazas de Profesor Técnico de Apoyo al Área Práctica de los Departamentos de Orientación en los Institutos de Educación Secundaria que aparecen relacionados en el anexo I.a), siempre que sean titulares de algunas de las especialidades siguientes:

Mecanizado y Mantenimiento de Máquinas, Soldadura, Instalaciones Electrotécnicas, Instalaciones y Mantenimiento de Equipos Térmicos y de Fluidos, Equipos Electrónicos, Mantenimiento de Vehículos, Oficina de Proyectos de Construcción, Oficina de Proyectos de Fabricación Mecánica, Laboratorio, Operaciones de Proceso, Técnicas y Procedimientos de Imagen y Sonido, Fabricación e Instalación de Carpintería y Mueble o Patronaje y Confección.

Quinto. *Cuerpo de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas*.—Estos Profesores podrán solicitar las plazas, correspondientes a las especialidades de las que sean titulares, en los centros que aparecen en el Anexo II y para las especialidades que figuran en el anexo VII.

Sexto. *Cuerpos de Catedráticos y Profesores de Música y Artes Escénicas*.

1. Los Catedráticos de Música y Artes Escénicas podrán solicitar las plazas, correspondientes a las especialidades de las que sean titulares, de los centros que aparecen en el anexo III y para las Especialidades que figuran en el anexo VIII.

2. Los Profesores de Música y Artes Escénicas podrán solicitar las plazas, correspondientes a las especialidades de las que sean titulares, de los centros que aparecen en el anexo III y para las especialidades que figuran en el anexo IX.

Séptimo. *Cuerpos de Profesores y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño*.

1. Los Profesores de Artes Plásticas y Diseño podrán solicitar las plazas, correspondientes a las Especialidades de las que sean titulares, de los centros que aparecen en el anexo IV y para las Especialidades que figuran en el anexo X.

2. Los Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño podrán solicitar las plazas, correspondientes a las Especialidades de las que sean titulares, de los Centros que aparecen en el anexo IV y para las Especialidades que figuran en el anexo XI.

Octavo. *Participación voluntaria*.—Podrán participar con carácter voluntario en este concurso:

1. Funcionarios dependientes de la Consejería de Educación y Universidades de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.—Podrán participar voluntariamente a las plazas ofertadas en esta convocatoria los funcionarios dependientes del ámbito de gestión de la Consejería de Educación y Universidades de la Comunidad Autónoma de Murcia, dirigiendo su instancia al Consejero de Educación y Universidades en los términos indicados en el apartado undécimo, siempre que se encuentren en alguna de las situaciones que se indican a continuación:

a) Los funcionarios que se encuentren en situación de servicio activo con destino definitivo en centros dependientes de esta Consejería, siempre y cuando, de conformidad con la disposición adicional decimoquinta de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, modificada por la Ley 23/1988, de 28 de julio, hayan transcurrido a la finalización del presente curso escolar, al menos, dos años desde la toma de posesión del último destino definitivo.

b) Los funcionarios que se encuentren en situación de servicios especiales declarada desde Centros actualmente dependientes de esta Consejería, siempre y cuando, de conformidad con la disposición adicional decimoquinta de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, modificada por la Ley 23/1988, de 28 de julio, hayan



transcurrido a la finalización del presente curso escolar, al menos dos años desde la toma de posesión del último destino definitivo.

c) Los funcionarios que se encuentren en situación de excedencia voluntaria declarada desde Centros actualmente dependientes de esta Consejería.

Si se tratara de los supuestos de excedencia voluntaria por interés particular o por agrupación familiar contemplados en los apartados c) y d) del artículo 29.3 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, en sus redacciones dadas por la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, y por la Ley 22/1993, de 29 de diciembre, respectivamente, sólo podrán participar si al finalizar el presente curso escolar han transcurrido dos años desde que pasaron a esta situación.

d) Los funcionarios que se encuentren en situación de suspensión declarada desde Centros actualmente dependientes de la Consejería de Educación y Universidades, siempre que al finalizar el presente curso escolar haya transcurrido el tiempo de duración de la sanción disciplinaria de suspensión.

A los efectos previstos en el punto 1 de este apartado, se entenderá como fecha de finalización del curso escolar la de 31 de agosto de 2001.

1.1 Los participantes a que se alude en el punto 1 de este apartado podrán igualmente incluir en su solicitud plazas correspondientes a las convocatorias realizadas por las restantes Administraciones educativas en los términos establecidas en las mismas.

1.2 Quienes deseen ejercitar un derecho preferente para la obtención de destino deberán estar a lo que se determina en el apartado décimo de esta convocatoria.

2. Funcionarios dependientes de otras Administraciones educativas: Podrán solicitar plazas correspondientes a esta convocatoria los funcionarios dependientes de otras Administraciones educativas, siempre que cumplan los requisitos y condiciones que se establecen en esta Orden. Estos funcionarios deberán haber obtenido su primer destino definitivo en el ámbito de gestión de la Administración educativa a la que se circunscribía la convocatoria por la que fueron seleccionados, salvo que en la misma no se estableciera la exigencia de este requisito.

A estos efectos deberá tenerse en cuenta que quienes participen desde una Administración educativa que no haya realizado la adscripción a las nuevas especialidades de la formación profesional específica, según lo dispuesto en el Real Decreto 1635/1995, de 6 de octubre, deberán solicitar las plazas de la nueva especialidad o especialidades según la correspondencia establecida entre las antiguas y nuevas especialidades en el citado Real Decreto, consignando el código con que dicha especialidad aparece recogida en la presente Orden.

Estos concursantes deberán dirigir su instancia de participación al Órgano que se determine en la convocatoria que realice la Administración educativa de la que depende su centro de destino.

#### Noveno. Participación forzosa.

1. Funcionarios dependientes de la Consejería de Educación y Universidades de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

1.1 Están obligados a participar a las plazas anunciadas en esta convocatoria, dirigiendo su instancia a la Consejería de Educación y Universidades, en los términos indicados en el apartado undécimo, los funcionarios que se encuentren en alguna de las situaciones que se indican a continuación:

a) Funcionarios que, procedentes de la situación de excedencia o suspensión de funciones con pérdida de su destino definitivo, tengan un destino con carácter provisional en el ámbito de gestión de esta Comunidad Autónoma con anterioridad a la fecha de publicación de esta convocatoria:

En el supuesto de que no participen en el presente concurso o no soliciten suficiente número de plazas vacantes, se les adjudicará libremente destino definitivo en plazas que puedan ocupar según las Especialidades de las que sean titulares en Centros ubicados en esta Comunidad Autónoma.

De no adjudicárseles destino definitivo permanecerán en situación de destino provisional, debiendo elegir destino conforme a las normas que se dicten para el inicio del curso escolar 2001/2002.

b) Los funcionarios que se encuentren en la situación de excedencia forzosa o suspensión de funciones con pérdida de su centro de destino que, cumplida la sanción, no hayan obtenido un ingreso provisional y que hayan sido declarados en estas situaciones desde un centro dependiente en la actualidad de esta Comunidad Autónoma:

Los funcionarios incluidos en el párrafo anterior, en el supuesto de no participar en el presente concurso o, si participando, no solicitaran suficiente número de Centros dependientes de esta Consejería, cuando no obtuvieran destino definitivo, quedarán en la situación de excedencia voluntaria, contemplada en el artículo 58.3 de la Ley 3/1986, de 19 de marzo, de la Función Pública de la Región de Murcia.

c) Los funcionarios que habiendo estado adscritos a plazas en el exterior deban reincorporarse al ámbito de gestión de la Consejería de Educación y Universidades en el curso 2001/2002, o que habiéndose reincorporado en cursos anteriores no hubieran obtenido aún un destino definitivo:

Los Profesores que deseen ejercitar el derecho preferente a la localidad a que se refiere el artículo 52.2 del Real Decreto 1027/1993, de 25 de junio, deberán solicitar, de conformidad con lo establecido en el Apartado Décimo de la presente Convocatoria, todas las plazas de la localidad en la que tuvieron su último destino definitivo a las que puedan optar en virtud de las Especialidades de las que sean titulares, a excepción de las excluidas de la asignación forzosa de acuerdo con lo establecido en el punto 1.2 de este Apartado, que podrán ser solicitadas con carácter voluntario. Si participando no obtuvieran destino, quedarán adscritos provisionalmente a Centros de dicha localidad.

A los Profesores que debiendo participar no concursen, o si habiendo participado sin ejercer el derecho preferente a que se refiere el párrafo anterior no obtuvieran destino en las plazas solicitadas, se les aplicará lo dispuesto en el subapartado e) de este Apartado a efectos de la adjudicación de destino y, en caso de no obtener destino, serán adscritos provisionalmente a esta Comunidad Autónoma.

d) Los funcionarios que hayan perdido su destino definitivo en cumplimiento de sentencia, resolución de recurso o por haberseles suprimido expresamente el puesto que desempeñaban con carácter definitivo:

De conformidad con la disposición adicional sexta del Real Decreto 2112/1998, de 2 de octubre, estos funcionarios están obligados a participar en los concursos de traslados hasta que obtengan un destino definitivo.

En el supuesto de que debiendo participar no concursen serán destinados de oficio dentro de esta Comunidad Autónoma a plazas para cuyo desempeño reúnan los requisitos exigibles.

Los que cumpliendo con la obligación de concursar no obtuvieran ningún destino de los solicitados durante seis convocatorias, serán adscritos provisionalmente en la forma que se determine para el curso correspondiente.

A los efectos de esta convocatoria, sólo tendrán carácter de plazas expresamente suprimidas las correspondientes a la supresión de Centros, siempre que ésta no haya dado lugar a la creación de otro Centro, y la supresión de enseñanzas cuya impartición se haya extinguido en el Centro sin que hayan sido sustituidas por otras equivalentes o análogas. Estos Profesores podrán ejercitar el derecho preferente a que se refiere la disposición adicional decimotercera del Real Decreto 2112/1998, de 2 de octubre, en la forma que se indica en el apartado décimo de la presente convocatoria.

e) Los Profesores con destino provisional que durante el curso 2000/2001 estén prestando servicios en centros dependientes de esta Comunidad Autónoma y que figuren como tales en la Orden de 30 de mayo de 2000 («Boletín Oficial de la Región de Murcia» del 12 de junio), por la que se resolvió, con carácter definitivo, el concurso de traslados de los funcionarios pertenecientes a los cuerpos objeto de esta convocatoria:

A los Profesores incluidos en este apartado que no concursen o haciéndolo no soliciten suficiente número de plazas vacantes se les adjudicará libremente destino definitivo en plazas de las especialidades de las que sean titulares en centros ubicados en esta Comunidad Autónoma.

En el caso de no obtener destino definitivo quedarán en situación de destino provisional, debiendo elegir puesto de trabajo conforme a las normas que se dicten para el inicio del curso escolar 2001/2002.

f) Los funcionarios que, con pérdida de la plaza docente que desempeñaban con carácter definitivo, pasaron a prestar servicios en otros puestos de la Administración manteniendo su situación de servicio activo en su Cuerpo docente, siempre que hayan cesado y obtenido un destino docente provisional en Centros dependientes en la actualidad de la Consejería de Educación y Universidades:

A los Profesores incluidos en este apartado que no concursen o haciéndolo no soliciten suficiente número de plazas vacantes se les adjudicará libremente destino definitivo en plazas a las que puedan optar por las Especialidades de las que sean titulares en centros ubicados en esta Comunidad Autónoma.

En el caso de no obtener destino definitivo quedarán en situación de destino provisional en esta Comunidad Autónoma.

g) Aspirantes seleccionados en los procedimientos selectivos convocados por Orden de 24 de abril de 2000 («Boletín Oficial de la Región de Murcia» del 27), por la que se convocaron procedimientos selectivos para ingreso y acceso al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria:

Estos participantes, conforme se establece en el apartado 5 de la base 13 de la citada Orden de 24 de abril de 2000, están obligados a obtener su primer destino definitivo en centros ubicados en esta Comunidad Autónoma.

Aquellos participantes que hubieran sido seleccionados por más de una Especialidad, participarán por aquella Especialidad en la que estén realizando la fase de prácticas.

En el supuesto de que se les hubiera concedido prórroga para la realización de la fase de prácticas en todas las Especialidades en las que resultaron seleccionados se estará, a efectos de determinar la Especialidad de participación, a la opción que realicen los interesados en su instancia de participación. En caso de no manifestar esta opción se entenderá que optan por la Especialidad que tenga un código más bajo.

A aquellos Profesores que debiendo participar no concursen o participando no soliciten suficiente número de Centros, se les adjudicará libremente destino definitivo en plazas correspondientes a la Especialidad por la que participen o debieran participar en centros ubicados en esta Comunidad Autónoma.

La adjudicación de destino se hará teniendo en cuenta el orden con el que figuren en la Orden por la que se les haya nombrado funcionarios en prácticas.

De conformidad con lo dispuesto en las Disposiciones Adicionales decimoséptima y decimoctava, del Real Decreto 2112/1998, de 2 de octubre, los aspirantes seleccionados por el turno de acceso a Cuerpos del mismo grupo y nivel de complemento de destino tendrán, en esta ocasión, prioridad en la obtención de destinos sobre los ingresados por el turno de acceso a Cuerpo de grupo superior y sobre los ingresados por el turno de acceso libre de su misma promoción. Igualmente, los ingresados por el turno de acceso a grupo superior tendrán, en esta ocasión, prioridad en la obtención de destino sobre los ingresados por el turno libre de su misma promoción.

En el caso de no obtener destino definitivo quedarán en situación de destino provisional en esta Comunidad Autónoma y en la Especialidad en que les haya correspondido prestar servicios en el curso 2000/2001 como funcionarios en prácticas. El destino que pudiera corresponderles estará condicionado, en su caso, a la superación de la fase de prácticas, y a su posterior nombramiento como funcionarios de carrera.

Quedan exceptuados de la obligatoriedad de concursar:

Quienes procediendo del Cuerpo de Maestros hayan accedido al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria a través del procedimiento de acceso a Cuerpos docentes de Grupo Superior y se encuentren prestando servicios en la misma especialidad, con carácter definitivo en el primer ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria, en centros de esta Comunidad Autónoma.

Estos profesores, de conformidad con lo dispuesto en la disposición transitoria cuarta de la LOGSE, serán confirmados en los destinos que vinieran ocupando una vez que, aprobado el expediente de los procedimientos selectivos, sean nombrados funcionarios de carrera todos los aspirantes seleccionados en los mismos.

Los funcionarios de carrera del Cuerpo de Maestros que, teniendo destino definitivo en un Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica de esta Comunidad Autónoma, hayan accedido al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria por el procedimiento de acceso a Cuerpos de Grupo Superior por la especialidad de Psicología y Pedagogía, y opten por permanecer en el Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica.

Estos profesores, de conformidad con lo dispuesto en la disposición transitoria cuarta de la LOGSE, serán confirmados en los destinos que vinieran ocupando una vez que, aprobado el expediente de los procedimientos selectivos, sean nombrados funcionarios de carrera todos los aspirantes seleccionados en los mismos.

Los funcionarios de carrera del Cuerpo de Maestros que hayan accedido al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria por el procedimiento de acceso a Cuerpos de Grupo Superior y opten por continuar en su condición de Maestros y ejercer el derecho a que se refiere el Artículo 5.9 del Real Decreto 575/1991, de 22 de abril, si una vez completados los procesos de adscripción al primer ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria se diera el supuesto previsto en los párrafos anteriores, quedando mientras tanto en activo en el Cuerpo de Maestros y en situación de excedencia contemplada en el artículo 58.2 de la Ley 3/1986, de 19 de marzo, de la Función Pública de la Región de Murcia, en el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, una vez que aprobado el expediente de los procedimientos selectivos, sean nombrados funcionarios de carrera todos los aspirantes seleccionados en los mismos.

Las opciones a las que se aluden en los apartados anteriores deberán ser manifestadas con carácter obligatorio a través de escrito dirigido al Excmo. Sr. Consejero de Educación y Universidades de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el plazo de presentación de instancias al que se refiere el Apartado Decimotercero de la presente Orden.

A estas opciones se acompañará certificado de la Dirección General de Centros, Ordenación e Inspección Educativa acreditativo de la plaza que se está desempeñando. En el caso de los dos primeros supuestos se acreditará, además, que se dan las circunstancias indicadas en los mismos.

1.2 En ningún caso se adjudicarán con carácter forzoso las plazas correspondientes a:

Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica que se relacionan en el anexo I.b).

Centros de Educación Permanente de Adultos que se relacionan en el anexo I.c).

Unidades de Formación Profesional Especial que se relacionan en el anexo I.d).

Plazas de Profesores de Apoyo en los Departamentos de Orientación de los Institutos de Enseñanza Secundaria que se indican en el anexo I.a).

Plazas de Cultura clásica.

2. Funcionarios dependientes de otras Administraciones educativas.—Ningún funcionario dependiente de otra Administración educativa está obligado a participar con carácter forzoso en esta convocatoria, pudiendo hacerlo voluntariamente, de conformidad con el punto 2 del Apartado Octavo de la presente Orden.

Décimo. *Derechos preferentes*.—Los Profesores que se acojan al derecho preferente lo harán constar en sus instancias, indicando la causa en que apoyan su petición.

A los efectos de solicitud de plazas sólo se podrán alegar los siguientes derechos preferentes:

1. Derecho preferente a centro.

1.1 Derecho preferente a plazas, en el centro donde tuvieran destino definitivo, para especialidades adquiridas en virtud de los procedimientos convocados a tal efecto al amparo del título III del Real Decreto 850/1993, de 4 de junio.

De conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional decimotercera.1 del Real Decreto 2112/1998, de 2 de octubre, los funcionarios que hayan adquirido una nueva Especialidad al haber sido declarados «aptos» en los procedimientos convocados a tal efecto, gozarán de preferencia, por una sola vez, con ocasión de vacante, para obtener destino en plazas de la nueva especialidad adquirida en el centro donde tuvieran destino definitivo, sin perjuicio de lo dispuesto en el punto 1.2 de este Apartado. Para

ejercitar este derecho preferente, deberán consignar en la instancia de participación, en primer lugar, los códigos de Centro y Especialidad a que corresponda la vacante, pudiendo consignar además otras peticiones correspondientes a plazas a las que puedan optar en virtud de las Especialidades de las que sea titulares, si desean concursar a ellas fuera del derecho preferente.

1.2 Derecho preferente para obtener plazas en el centro donde tuvieran destino definitivo.—De acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional decimotercera 2 del Real Decreto 2112/1998, de 2 de octubre, los Profesores desplazados de su puesto de trabajo en el que tengan destino definitivo por declaración expresa de supresión del mismo o por insuficiencia de horario, gozarán mientras se mantenga esta circunstancia de derecho preferente ante cualquier otro aspirante para obtener cualquier otra plaza en el mismo Centro, siempre que reúnan los requisitos exigidos para su desempeño.

De conformidad con lo dispuesto en el apartado noveno 1.1.d), sólo tendrán carácter de plazas expresamente suprimidas las correspondientes a la supresión de centros siempre que éstos no hayan dado lugar a la creación de otro centro y la supresión de enseñanzas cuya impartición se haya extinguido en el centro sin que hayan sido sustituidas por otras equivalentes o análogas.

Igualmente, y a los únicos efectos de acogerse a esta preferencia y a la valoración que por los servicios prestados se establecen en el baremo anexos XIII y XIV a la presente Orden, se considerarán desplazados de su plaza por falta de horario a los Profesores que durante tres cursos académicos continuados, incluido el presente curso, hayan impartido todo su horario en otro centro distinto de aquél en el que tienen su destino definitivo o en áreas, materias o módulos no atribuidos a su Especialidad. Esta circunstancia deberá ser indicada en el último recuadro, letra A) de la instancia de participación y acreditarse mediante certificado expedido por el Director del Centro con el visto bueno de la Inspección de Educación haciendo constar los cursos y especialidades impartidos en cada uno de ellos.

Al amparo de lo dispuesto en la disposición adicional decimoquinta del Real Decreto 2112/1998, de 2 de octubre, los Profesores afectados por la adscripción efectuada por la Orden de 25 de marzo de 1996, podrán, también, acogerse a la preferencia a que se refiere el párrafo primero de este subapartado respecto a las vacantes existentes en el Centro en el que tienen su destino definitivo, correspondientes a la otra u otras especialidades de la formación profesional específica de las que sean titulares de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 2 y 4 del precitado Real Decreto, siempre que el Centro de destino definitivo desde el que concursa sea el mismo al que se le adscribió por la referida Orden. Cuando concurren dos o más Profesores en los que se den las circunstancias señaladas en los párrafos anteriores, se adjudicará la plaza a quien cuente con mayor puntuación en la presente convocatoria.

Los Profesores que deseen ejercitar este derecho deberán consignar en la instancia de participación en primer lugar los códigos del Centro y Especialidad a la que corresponda la vacante. Igualmente, podrán incluir a continuación otras peticiones correspondientes a plazas de otros centros a las que puedan optar en virtud de las especialidades de que sean titulares, si desean concursar a ellas fuera del derecho preferente.

1.3 Derecho preferente a plazas de Tecnología, Psicología y Pedagogía y Economía.—De conformidad con lo previsto en las Disposiciones Transitorias segunda, tercera y quinta del Real Decreto 1635/1995, de 6 de octubre, por el que se adscribe el Profesorado de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria y Profesores Técnicos de Formación Profesional a las especialidades propias de la formación profesional específica, los Profesores que cuenten con destino definitivo en un Centro, y cumplan los requisitos de titulación que se indican en los apartados tercero y cuarto de la presente Orden, tendrán preferencia para obtener destino en las plazas de Tecnología, Psicología y Pedagogía o Economía del mismo, sin perjuicio de lo dispuesto en el punto 1.2 de este apartado. Si desean ejercitar este derecho deberán consignar en la instancia de participación en primer lugar el código del centro y Especialidad a que corresponde la vacante. A continuación podrán incluir otras peticiones correspondientes a plazas a las que puedan optar en virtud de las especialidades de que sean titulares, si desean concursar a ellas fuera del derecho preferente.

1.4 Derecho preferente a plazas correspondientes a las Áreas de Apoyo de los Departamentos de Orientación.—De conformidad con lo dispuesto en la Disposición Transitoria cuarta del Real Decreto 1635/1995, de 6 de octubre, tendrán preferencia para obtener destino en las plazas correspondientes a las Áreas de Apoyo de los Departamentos de Orientación, los Profesores que cuenten con destino definitivo en el centro a que corresponda la vacante, sin perjuicio de lo dispuesto en el punto 1.2 de este apartado.

Cuando concurren dos o más Profesores en que se dé la circunstancia señalada en el apartado anterior, se adjudicará la plaza a quien durante el curso 2000/2001 haya desempeñado sus funciones en el Área de Apoyo del mismo centro en el que tienen destino definitivo y al que pertenecía la vacante. Esta experiencia en plazas del Área de Apoyo deberá ser indicada en el último recuadro, letra B), de la instancia de participación y acreditarse mediante certificado expedido por el Director del Centro, con el Visto Bueno de la Inspección de Educación, haciendo constar el año del curso escolar y las funciones desempeñadas.

Si desean ejercitar este derecho deberán consignar en la instancia de participación, en primer lugar, el código del centro y tipo de plaza a la que corresponda la vacante. Igualmente, podrán incluir a continuación otras peticiones correspondientes a plazas de otros Centros a las que puedan optar en virtud de las especialidades de que sean titulares, si desean concursar a ellas fuera del derecho preferente.

## 2. Derechos preferentes a la localidad.

2.1 Derechos preferentes previstos en el artículo 52 del Real Decreto 1027/1993, de 25 de junio, por el que se regula la acción educativa en el exterior previsto para aquellos funcionarios que habiendo estado adscritos a plazas en el exterior deban reincorporarse al ámbito de gestión de esta Consejería de Educación y Universidades en el curso 2001-2002, o que habiéndose reincorporado en cursos anteriores no hubieran obtenido aún un destino definitivo.

2.2 Derecho preferente previsto en la disposición adicional decimotercera del Real Decreto 2112/1998, de 2 de octubre, aplicable a los funcionarios que por declaración expresa de supresión del puesto de trabajo hayan perdido la plaza en la que tenían destino definitivo.

2.3 Derecho preferente previsto en el artículo 29.4 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, en la nueva redacción dada por la Ley 39/1999, de 5 de noviembre, para promover la conciliación de la vida familiar y laboral de las personas en el supuesto de la pérdida del puesto de trabajo por el transcurso del primer año para los funcionarios que se encuentren en el segundo y tercer año del período de excedencia para el cuidado de familiares y deseen reingresar al servicio activo, o hayan reingresado con carácter provisional.

2.4 De conformidad con lo previsto en la Disposición Adicional Quinta del Real Decreto 2112/1998, de 2 de octubre, los funcionarios docentes que, con pérdida de la plaza docente que desempeñaban con carácter definitivo, hayan pasado a desempeñar otro puesto en la Administración educativa, manteniendo su situación de servicio activo en el Cuerpo, y siempre que hayan cesado en este último puesto, tendrán derecho preferente, por una sola vez y con ocasión de vacante, a obtener destino en una plaza de centros docentes de la localidad.

Los funcionarios que gocen del derecho preferente previsto en todos los subapartados de este Apartado podrán hacer uso del mismo para la localidad donde tuvieron su último destino definitivo en el Cuerpo. Para que el derecho preferente tenga efectividad, los solicitantes están obligados a consignar en la instancia de participación, en primer lugar todas las plazas de la localidad en la que aspiren a ejercerlo, relacionadas por orden de preferencia, correspondientes a los tipos de plazas a las que puedan optar a excepción de las excluidas de asignación forzosa de acuerdo con lo establecido en el punto 1.2 del Apartado Noveno de esta Orden. En el caso de que se omitieran algunos de los centros de la localidad donde deseen ejercerlo, la Administración libremente cumplimentará los centros restantes de dicha localidad. Asimismo podrán incluir a continuación otras peticiones correspondientes a plazas a las que puedan optar en virtud de las espe-



cialidades de que sean titulares, si desean concursar a ellas fuera del derecho preferente.

**Undécimo. Forma de participación.**—Aún cuando se concurre por más de una especialidad, los concursantes presentarán una única instancia, según modelo oficial, anexo XV, que se encontrará a disposición de los interesados en la Oficina de Información de la Consejería de Educación y Universidades, avenida de la Fama, número 15, de Murcia. La instancia se cumplimentará según las instrucciones que se indican en el anexo XII de esta Orden, y se dirigirá al excelentísimo señor Consejero de Educación y Universidades.

A la instancia de participación deberán acompañar los siguientes documentos:

a) Hoja de alegación y autobaremación de los méritos (anexos XVI y XVII).

b) Documentación justificativa para la valoración de los méritos a que se hace referencia en los baremos que aparecen como anexos XIII y XIV a la presente Orden.

c) Los participantes que, no siendo titulares de las mismas, soliciten plazas de las especialidades de Tecnología, Psicología y Pedagogía o Economía, deberán demostrar documentalmente estar en posesión de alguna de las titulaciones exigidas al respecto en los puntos 2, 3 y 4 del apartado tercero y en el punto 2 del apartado cuarto de la presente Orden.

**Duodécimo.**—Al objeto de reducir y simplificar los trámites administrativos que deben realizar los concursantes, aquellos Profesores que participaron en la convocatoria del concurso de traslados efectuada por Orden de 14 de diciembre de 1999 («Boletín Oficial de la Región de Murcia» del 20), no deberán acreditar nuevamente ninguno de los méritos entonces alegados y justificados siempre que no hubieran sido retirados. Estos participantes deberán aportar únicamente, la documentación de los méritos entonces no alegados o no justificados debidamente o, en su caso, la documentación correspondiente a los méritos perfeccionados con posterioridad a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias del referido concurso. A éstos, se les acreditarán en este proceso las mismas puntuaciones acreditadas en aquél, además de las que les correspondan por la valoración de los méritos perfeccionados con posterioridad al 17 de enero de 2000, salvo la puntuación que obtuvieran en el subapartado 2.2.4.b) del anexo XIII de la Orden de 14 de diciembre de 1999 («por cada curso completo impartiendo docencia directa a alumnos con necesidades educativas...»), al no aparecer contemplado, dicho subapartado en la presente convocatoria.

Los participantes que opten por que se les valore sus méritos de acuerdo con la documentación acreditativa de los mismos entonces alegados y no retirados deberán manifestarlo expresamente en el apartado que, a tal efecto, se recoge en la hoja de alegación y autobaremación de méritos (anexos XVI y XVII) en la que asimismo relacionarán los ahora alegados y aportados. En todo caso esta Consejería de Educación y Universidades podrá requerir a quienes se acojan a lo indicado en este apartado aquellas circunstancias en las que se planteen dudas o reclamaciones. A estos participantes se les evaluará de nuevo todos los méritos, tanto los presentados con ocasión de la referida convocatoria por la que participaron como los presentados en la actual.

Para aquellos Profesores que, desde la fecha de su ingreso en sus respectivos cuerpos docentes, hayan prestado servicios ininterrumpidamente en plazas situadas dentro del ámbito de gestión de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Dirección General de Gestión de Personal incorporará de oficio los méritos correspondientes a los apartados 1.1 y 1.2 del baremo que figura como anexo XIII a la presente convocatoria, y 1.1 del anexo XIV de acuerdo con la documentación obrante en el expediente personal de cada participante. La Administración podrá requerir a los interesados, en cualquier momento, para que justifiquen aquellos méritos sobre los que se planteen dudas o reclamaciones.

Las instancias, así como la documentación a la que se refiere el Apartado anterior podrán presentarse en el Registro de la Consejería de Educación y Universidades, en el Registro General de la Comunidad Autónoma de Murcia, o en cualquiera de las dependencias a que alude el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En el caso de que se optara por presentar la solicitud ante una oficina de Correos, se hará en sobre abierto, para

que la instancia sea fechada y sellada por el funcionario de Correos antes de ser certificada.

Las oficinas receptoras deberán remitir las solicitudes a la Consejería de Educación y Universidades, sita en avenida de la Fama, número 15, de Murcia.

En todos los documentos presentados deberá hacerse constar el nombre, apellidos, especialidad y cuerpo del concursante. En el caso de que los documentos justificativos se presentaran mediante fotocopia de los originales, éstas deberán ir necesariamente acompañadas de las diligencias de compulsión, extendidas por los Directores de los Centros docentes de esta Comunidad Autónoma —para funcionarios destinados en esta Consejería—, por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, por los organismos correspondientes de otras Administraciones Educativas o el Registro correspondiente —para el resto de funcionarios—. No se admitirá ninguna fotocopia que carezca de la diligencia de compulsión.

No serán tenidos en cuenta los méritos no invocados en las solicitudes, ni tampoco aquéllos que no se justifiquen documentalmente durante el plazo de presentación de las mismas.

**Decimotercero.**—De conformidad con lo establecido en el apartado segundo de la Orden de 2 de octubre de 2000 («Boletín Oficial del Estado» del 4) el plazo de presentación de solicitudes será el comprendido entre los días 2 y 18 de noviembre de 2000, ambos inclusive.

Concluido el plazo de presentación de instancias no se admitirá ninguna solicitud ni modificación alguna a las peticiones formuladas, ni documentación referida a los méritos aportados, así como tampoco renunciaciones a la participación, salvo lo establecido en el apartado decimoséptimo de esta Orden.

**Decimocuarto.**—Los concursantes en su instancia de participación solicitarán las plazas por orden de preferencia, consignando los códigos de centros y tipos de plazas que se correspondan con los que aparecen en los Anexos a la presente Orden.

No obstante lo anterior, a fin de simplificar y facilitar a los participantes la realización de sus peticiones, aquellos concursantes que deseen solicitar todos los Centros correspondientes a una localidad podrán, en lugar de realizar la petición consignando los códigos de todos y cada uno de los Centros por orden de preferencia, anotar únicamente los códigos correspondientes a la localidad y tipo de plaza, entendiéndose, en este caso, que solicitan todos los Centros de la localidad de que se trate en el mismo orden de preferencia con el que aparecen publicados en el anexo correspondiente de la convocatoria y siempre referidos a los centros que aparecen en ese Anexo, con excepción de los centros relacionados en el anexo I.b), I.c) y I.d) que deberán ser, en su caso, consignados de forma individual y por orden de preferencia.

Si respecto a todos los centros de una localidad deseara solicitarse alguno o algunos de ellos prioritariamente, estos centros podrán consignarse como peticiones individualizadas por orden de preferencia y a continuación consignar el código correspondiente a la localidad y especialidad, entendiéndose incorporados a sus peticiones los restantes Centros en el mismo orden en que aparecen publicados en el anexo correspondiente de la convocatoria.

En cualquier caso, se entenderán solicitadas por los concursantes exactamente la plaza o plazas a que correspondan los códigos consignados en sus instancias de participación. Las peticiones cuyos códigos resulten incompletos, inexistentes o no se correspondan con tipos de plazas que puedan ser solicitadas por el participante serán anuladas. Si la totalidad de las peticiones resultasen anuladas por cualquiera de las circunstancias anteriores, el concursante será excluido de la adjudicación de destinos, sin perjuicio de los supuestos de asignación de destino de oficio previstos en la presente convocatoria.

**Decimoquinto.**—Para la evaluación de los méritos alegados y debidamente justificados por los concursantes, en lo que se refiere a los apartados 1.3, 1.4 y 2.1 del baremo de puntuaciones anexo XIII y los apartados 1.2, 1.3 y 2.1 del baremo anexo XIV a la presente Orden, la Consejería de Educación y Universidades designará las Comisiones dictaminadoras oportunas para los diferentes Cuerpos objeto de la presente convocatoria, según el número de participantes.

Las Comisiones dictaminadoras estarán integradas por:

A) Para el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria:

Un Presidente nombrado entre funcionarios de carrera pertenecientes a Cuerpos de la Administración educativa de un grupo

igual o superior al del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria.

Cinco Vocales nombrados entre funcionarios de carrera en activo del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria.

B) Para el Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional:

Un Presidente nombrado entre funcionarios de carrera pertenecientes a Cuerpos de la Administración educativa de un Grupo igual o superior al del Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional.

Cinco Vocales nombrados entre funcionarios de carrera en activo del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria o de Profesores Técnicos de Formación Profesional.

C) Para el Cuerpo de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas:

Un Presidente nombrado entre funcionarios de carrera pertenecientes a Cuerpos de la Administración educativa de un grupo igual o superior al del Cuerpo de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas.

Cinco Vocales nombrados entre funcionarios de carrera en activo del Cuerpo de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas.

D) Para los Cuerpos de Profesores y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño:

Un Presidente nombrado entre funcionarios de carrera pertenecientes a Cuerpos de la Administración educativa de un Grupo igual o superior al del Cuerpo de Profesores de Artes Plásticas y Diseño.

Cinco Vocales nombrados entre funcionarios de carrera en activo del Cuerpo de Profesores de Artes Plásticas y Diseño.

E) Para los Cuerpos de Catedráticos y Profesores de Música y Artes Escénicas:

Un Presidente nombrado entre funcionarios de carrera pertenecientes a Cuerpos de la Administración educativa de un Grupo igual o superior al del Cuerpo de Catedráticos de Música y Artes Escénicas.

Cinco Vocales nombrados entre funcionarios de carrera de los Cuerpos de Catedráticos o Profesores de Música y Artes Escénicas.

Las Organizaciones Sindicales representativas podrán designar un representante en cada Comisión de Valoración.

En cada una de las Comisiones Dictaminadoras anteriores actuará como Secretario el funcionario que se designe por la Comisión correspondiente.

Los miembros de las Comisiones estarán sujetos a las causas de abstención y recusación establecidas en los artículos 28 y 29 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y tendrán derecho a percibir las dietas e indemnizaciones que por razón del servicio les correspondan, de acuerdo con lo previsto en el Decreto 24/1997, de 25 de abril, sobre indemnizaciones por razón del servicio del personal de la Administración Pública de la Región de Murcia.

En aquellas Comisiones en las que se considere necesario, y a petición de las mismas, el Consejero de Educación y Universidades podrá incorporar, en calidad de Asesores, los especialistas que se estimen oportunos.

La asignación de la puntuación que corresponde a los concursantes por los restantes apartados del baremo de méritos, se llevará a efecto por la Dirección General de Gestión de Personal de la Consejería de Educación y Universidades.

Decimosexto.—Una vez recibidas en la Consejería de Educación y Universidades las actas de las Comisiones dictaminadoras con las puntuaciones asignadas a los concursantes y aprobadas las plantillas provisionales, se procederá a la adjudicación provisional de los destinos que pudiera corresponderles con arreglo a las peticiones de los participantes, a las puntuaciones obtenidas, según los baremos anexos XIII y XIV a la presente Orden y a lo dispuesto en la misma.

Sin perjuicio de lo dispuesto respecto a los derechos preferentes recogidos en el Apartado Décimo de esta convocatoria, y de conformidad con lo previsto en el apartado quinto de la Orden de 2 de octubre de 2000 («Boletín Oficial del Estado» del 4), en el

caso de que se produjesen empates en el total de las puntuaciones, éstos se resolverán atendiendo sucesivamente a la mayor puntuación en cada uno de los apartados del baremo conforme al orden en que aparecen en el mismo. Si persistiera el empate se atenderá a la puntuación obtenida en los distintos subapartados por el orden igualmente en que aparecen en el baremo. En ambos casos, la puntuación que se tome en consideración en cada apartado no podrá exceder de la puntuación máxima establecida para cada uno de ellos en el baremo, ni en el supuesto de los subapartados, la que corresponda como máximo al apartado en que se hallen incluidos. Cuando al aplicar estos criterios, alguno o algunos de los subapartados alcance la máxima puntuación otorgada al apartado al que pertenece, no se tomarán en consideración las puntuaciones del resto de subapartados.

De resultar necesario, se utilizará sucesivamente como último criterio de desempate el año en el que se convocó el procedimiento selectivo a través del cual se ingresó en el Cuerpo y la puntuación con la que resultó seleccionado.

Decimoséptimo.—La adjudicación provisional de los destinos a que se alude en el Apartado anterior se hará pública en la Oficina de Información de la Consejería de Educación y Universidades.

Los concursantes podrán presentar reclamaciones a la resolución provisional, a través del órgano en el que presentaron su instancia de participación, en el plazo de cinco días a partir de su exposición.

Asimismo, durante este plazo podrán presentar renuncia total a su participación en el concurso, entendiéndose que la misma afecta a todas las peticiones consignadas en su instancia de participación.

A estos efectos se hace constar que el hecho de no haber obtenido destino en la resolución provisional no presupone que no se pueda obtener destino en la resolución definitiva.

Las reclamaciones o renunciaciones se presentarán por los procedimientos a los que alude el apartado duodécimo de esta Orden.

Decimooctavo.—Resueltas las reclamaciones y renunciaciones a que se refiere el apartado anterior, se procederá a dictar la Orden por la que se apruebe la resolución definitiva de estos concursos de traslados. Dicha Orden se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y en la misma se anunciarán las fechas y lugares de exposición de los listados con los resultados de los concursos y declarando desestimadas las reclamaciones no recogidas en las mismas. Las plazas adjudicadas en dicha resolución son irrenunciables, debiendo incorporarse los participantes a las plazas obtenidas.

Aún cuando se concurra a diferentes tipos de plazas, solamente podrá obtenerse un único destino.

Decimonoveno.—Los Profesores excedentes que reingresen al servicio activo como consecuencia del concurso presentarán ante la Consejería de Educación y Universidades, declaración jurada o promesa de no hallarse separado de ningún Cuerpo o Escala de la Administración del Estado, de las Comunidades Autónomas o de la Local, en virtud de expediente disciplinario, ni de estar inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

Vigésimo.—La toma de posesión en los nuevos destinos que se obtengan de acuerdo con lo dispuesto en la presente Orden tendrá lugar el 1 de septiembre del 2001, fecha en que tendrá efectos administrativos y económicos, sin perjuicio de que deban permanecer en su centro de origen hasta ultimar los trabajos de evaluación que tengan que realizar con el alumnado, así como la cumplimentación de documentos académicos.

Vigésimo primero.—Los funcionarios que, mediante la convocatoria regulada al amparo de la presente Orden obtengan destino definitivo en Centros educativos dependientes del ámbito de gestión de esta Consejería de Educación y Universidades, percibirán sus retribuciones de acuerdo con las normas retributivas correspondientes a esta Comunidad Autónoma.

Vigésimo segundo.—Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo que corresponda, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 8.2.a), 14 y 46 de Ley 29/1998, de 13 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 14), reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Asimismo, podrá ser recurrida potestativamente en reposición ante el Consejero de Educación y Universidades en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación, conforme a lo dispuesto



en los artículos 116 y 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Murcia, 10 de octubre de 2000.—El Consejero, Fernando de la Cierva Carrasco.

**(En suplemento aparte se publican los anexos correspondientes)**

**19592** ORDEN de 18 de octubre de 2000, de la Consejería de Educación y Universidades, por la que se convoca concurso de traslados para la provisión de puestos vacantes del Cuerpo de Inspectores de Educación en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, en su Disposición Adicional Novena, apartado 1, determina que es base del régimen estatutario de los funcionarios públicos docentes la provisión de puestos mediante concurso de traslados de ámbito nacional. El apartado 2 de esa misma disposición establece que las Comunidades Autónomas ordenarán su función pública docente en el marco de sus competencias, respetando en todo caso las normas básicas contenidas en esa Ley y en su desarrollo reglamentario.

El Real Decreto 2112/1998, de 2 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 6), de acuerdo con las previsiones establecidas en la disposición adicional novena, apartado 4, de la Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo, establece la obligación que las Administraciones Públicas educativas competentes tienen de convocar concursos de traslados de ámbito nacional de manera coordinada, de forma que los interesados puedan participar en todos ellos con un solo acto y que en la resolución de los mismos no se obtenga más que un único destino en un mismo Cuerpo.

Por Real Decreto 938/1999, de 4 de junio, se aprobó el acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria quinta del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, por el que se traspasan a esta Comunidad Autónoma las competencias en materia de enseñanza no universitaria.

Conforme a lo dispuesto en el Decreto 53/1999, de 2 de julio, de la Consejería de Presidencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de atribución de competencias de la Consejería de Presidencia a la Consejería de Cultura y Educación, relativas a personal docente de enseñanza no universitaria, corresponde a esta Consejería de Educación y Universidades la convocatoria para la provisión de los puestos vacantes que se determinen.

De acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 2112/1998, de 2 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 6), y de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 2 de octubre de 2000, por la que se establecen las normas procedimentales aplicables a los concursos de traslados de ámbito nacional, que deben convocarse durante el curso 2000-2001, para funcionarios de los Cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo («Boletín Oficial del Estado» de 4 de octubre de 1990), esta Consejería de Educación y Universidades ha dispuesto anunciar convocatoria para la provisión de puestos de trabajo, por el sistema de concurso, según las bases que se detallan en la presente convocatoria.

En su virtud, dispongo:

Primera. Se convoca concurso de traslados, de acuerdo con las especificaciones que se citan en la presente Orden, para la provisión de plazas vacantes en la Inspección de Educación de esta Consejería, entre funcionarios de los Cuerpos de:

Inspectores al Servicio de la Administración Educativa.  
Inspectores de Educación.

Este concurso se regirá por las siguientes disposiciones: Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo; Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, de la Participación, la Evaluación y el Gobierno de los Centros Docentes; Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, modificada por la Ley 23/1988, de 28 de julio; Ley 22/1993, de 29 de diciembre; Ley 42/1994, de 30 de diciembre; Ley 39/1999, de 6 de noviembre, así como

Decreto 315/1964, de 7 de febrero, modificado por la Ley 4/1990, de 29 de junio; Real Decreto 2112/1998, de 2 de octubre; Real Decreto 2193/1995, de 28 de diciembre, modificado por el Real Decreto 1573/1996, de 28 de junio, y Orden de 2 de octubre de 2000 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de octubre).

Segunda. *Plazas convocadas y determinación de las mismas.*—Las plazas que se convocan son las vacantes existentes o que se produzcan hasta el 31 de diciembre de 2000.

Las plazas que se convocan se aprobarán mediante Orden de esta Consejería de Educación y Universidades y serán objeto de publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» en las fechas previstas en la Orden de 2 de octubre de 2000.

Estas vacantes se incrementarán con las que resulten de la resolución de este concurso, así como las que originase, en el ámbito de gestión de esta Consejería de Educación y Universidades, la resolución de los concursos convocados por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y por los Departamentos de Educación de las Administraciones educativas que se hallen en el pleno ejercicio de sus competencias en materia de educación. Todas ellas siempre que su funcionamiento se encuentre previsto en la planificación general educativa.

Tercera. *Participación voluntaria.*—Podrán participar con carácter voluntario en este concurso:

1. Funcionarios dependientes de esta Consejería de Educación y Universidades.

1.1 Podrán participar voluntariamente a las plazas ofertadas en esta convocatoria, dirigiendo su instancia al Consejero de Educación y Universidades en los términos indicados en la base sexta, los funcionarios, pertenecientes a los Cuerpos a los que se refiere la base primera, que se encuentren en alguna de las situaciones que se indican a continuación:

A) Los funcionarios que se encuentren en situación de servicio activo con destino definitivo en puestos de Inspección de Educación dependientes de esta Consejería de Educación y Universidades, siempre y cuando, de conformidad con la disposición adicional decimoquinta de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, hayan transcurrido a la finalización del presente curso escolar, al menos, dos años desde la toma de posesión del último destino definitivo.

B) Los funcionarios que se encuentren en situación de servicios especiales declarada desde puestos de Inspección de Educación actualmente dependientes de esta Consejería de Educación y Universidades, siempre y cuando, de conformidad con la disposición adicional decimoquinta de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, modificada por la Ley 23/1988, de 28 de julio, hayan transcurrido a la finalización del presente curso escolar, al menos, dos años desde la toma de posesión del último destino definitivo.

C) Los funcionarios que se encuentren en situación de excedencia voluntaria declarada desde puestos de Inspección de Educación actualmente dependientes de esta Consejería de Educación y Universidades.

Si se tratara de los supuestos de excedencia voluntaria por interés particular o por agrupación familiar contemplados en los apartados c) y d) del artículo 29.3 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, en sus redacciones dadas por la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, y por la Ley 22/1993, de 29 de diciembre, respectivamente, sólo podrán participar si al finalizar el presente curso escolar han transcurrido dos años desde que pasaron a esta situación.

D) Los funcionarios que se encuentren en situación de suspensión declarada desde puestos de Inspección de Educación actualmente dependientes de esta Consejería de Educación y Universidades, siempre que al finalizar el presente curso escolar haya transcurrido el tiempo de duración de la sanción disciplinaria de suspensión.

A los efectos previstos en este apartado 1.1, se entenderá como fecha de finalización del curso escolar la de 31 de agosto de 2001.

1.2 Los participantes a que se alude en el apartado 1 de esta base podrán igualmente incluir en su solicitud plazas correspondientes a las convocatorias realizadas por las restantes Administraciones educativas en los términos establecidos en las mismas.

1.3 Quienes deseen ejercitar un derecho preferente para la obtención de destino deberán estar a lo que se determina en la base quinta de esta convocatoria.